



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352-2019-MDI

Independencia,

02 SEP. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09361-2019 de fecha 21 de mayo del 2019, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 064-2019-MDI-GDE/G, presentado por el administrado NANCY ISABEL SANTIAGO COLONIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, con la Resolución Gerencial N° 064-2019-MDI-GDE/G, de fecha 07 de mayo del 2019, se resuelve en su artículo PRIMERO; Imponer la sanción de multa administrativa contra la administrada SERVIRUEDAS E.I.R.L TDA, identificada con registro único de contribuyentes N° 205333964291, en su calidad de conductora y propietaria del establecimiento que funciona como: **venta de llantas nacionales e importadas**, ubicada en la Av. Centenario N° 1452, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, conforme a la Ordenanza N° 07-2017-MDI, artículo SEGUNDO, la citada administrada deberá cumplir con la sanción impuesta en un plazo de quince días hábiles a partir de notificada la resolución;

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, la EMPRESA SERVIRUEDAS EIRL LTDA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 064-2019-MDI-GDE/G de fecha 07 de mayo del 2019, fundamentando su recurso bajo los siguientes hechos "(...) No se precisó la norma con la cual se tramita este tipo de multas, tampoco se adjuntó la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, para poder realizar un descargo adecuado, dejándome así en un estado de total indefensión y se le conceda un plazo de 30 días para solicitar y obtener la licencia de funcionamiento (...); así mismo también refiere que en el TERCER CONSIDERANDO de la RESOLUCION GERENCIAL N° 034-2019-MDI-GDE/G, se aduce que el administrado infractor **permitió el ingreso de un menor a su local, cuando solo lo pueden hacer personas con mayoría de edad**, lo cual llama la atención ya que el negocio al que se dedica su representada es a la venta de Llantas Nacionales e Importadas, **el mismo que no tiene ese tipo de restricciones**";

Por lo tanto, debemos manifestar que el establecimiento de la administrada infractora no tiene ninguna restricción en cuanto al ingreso de menores de edad por ser este un establecimiento donde se vende, como la misma administrada lo manifiesta **Llantas Nacionales e Importadas**, en ese sentido de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212°, numeral 212.1. Sobre Rectificación de Errores, refiere que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)";

Que, en el artículo 220° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352-2019-MDI

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que la administrada sostiene que la Papeleta de infracción N° 000222 de fecha 13 de febrero de 2019, que consiste la Sanción por haber aperturado su establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento; presenta irregularidades, por cuanto no se ha cumplido con adjuntar la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, para que pueda realizar un descargo adecuado; asimismo admitió no tener licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial, por cuanto por fuerza mayor no se ha podido realizar los trámites, por lo que solicita se declare Nula la Resolución Gerencial N° 064-2019-MDI-GDE/G por vulnerar sus derechos como administrada;

Que, conforme el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, conforme el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, refiere que "Entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigente al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS";

Que, conforme el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007- 2017-MDI refiere que "Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Independencia y sus dependencias por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y deben encontrarse debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones así como en las disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI de fecha 13 de julio del 2017, establece los requisitos que debe contener la papeleta de sanción para su validez;

Que en el presente caso la omisión de la licencia de Funcionamiento Municipal, acarrea infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS (Código GDE-01) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, de fecha 13 de julio del 2017, en tal sentido el Fiscalizador de la Entidad Edil ha impuesto en la Papeleta de Infracción N° 000222-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, "Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento – 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – Sanción Complementaria – Clausura temporal hasta la regularización de la licencia";

Que, la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 74°, Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, modificado por la Ley N° 30619, señala en su artículo 4° que "Están obligados a obtener la licencia de funcionamiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades". Esta norma concuerda con el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su incumplimiento dará lugar a la potestad sancionadora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352-2019-MDI

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"; siendo que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la circunscripción territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control que a su vez dicha área tiene la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, las municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que, además de ello posee la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, estando paralelamente relacionada al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia, sin embargo, no siempre es así surgiendo la figura de la infracción, que es el quebrantamiento de la ley, el orden, etc.;

Que, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito. Las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria, (...);

Que, la sanción es aquella respuesta a la infracción a fin de salvaguardar el orden público, el acatamiento de las normas, como fin inmediato y el de desincentivar conductas contrarias al orden jurídico que afectan una sana convivencia social, como fin mediato y esencial del Estado;

Que, conforme lo establece en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracción y Sanción (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, el código N° GDE-01 señala: "**Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento**", es pasible de sanción de multa equivalente hasta el 50% de una unidad impositiva tributaria y como medida complementaria con la clausura temporal hasta la subsanación;

Que, mediante Informe Legal N° 338-2019-MDI/GAJ/ELCS, con fecha 09.AGO.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente el Recurso de Apelación presentado por la administrada NANCY ISABEL SANTIAGO COLONIA, contra la Resolución Gerencial N°064-2019MDI-GDE/G de fecha 07 de mayo del 2019;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Económico y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352-2019-MDI

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por la administrada NANCY ISABEL SANTIAGO COLONIA Representante Legal de la EMPRESA SERVIRUEDAS EIRL LTDA, contra la Resolución Gerencia N° 064-2019-MDI-GDE/G de fecha 07 de mayo del 2019, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR de oficio el tercer considerando de la Resolución Gerencial N° 034-2019-MDI-GDE/G de fecha 07 de marzo de 2019, Donde DEBE DECIR: que el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia. Articulado que es concordante con los artículos 46° y 83° del referido cuerpo legal.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE a los órganos internos que correspondan de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Kgp.



Municipalidad Distrital de Independencia

Sr. Fidencio Sánchez Caururo
Alcalde